

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 038-2021-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 000077 – UP POMAHUACA
RECLAMANTE: Sanchez Diaz Eusebio
MATERIA: Mantenimiento de la berma, calzada, derecho de vía y/o cuneta

Lima, 27 de julio de 2021

VISTO:

El reclamo interpuesto por el sr. Sanchez Diaz Eusebio, en el cual indica textualmente lo siguiente: *“Que en la salida de Lambayeque pago peaje, cruce Olmos Peaje - Dos pagos en la salida - Desde el cruce de Olmos hay rompemuelles o gibas mal construidas, sin ninguna señalización y hasta Moyobamba, a 200 metros de este punto una giba sin ninguna pinta y mal construida - En frente del local “Campamento Pomahuaca” una giba rota sin señalización, sin pinta alguna; es donde rompí la llanta de mi auto, se chancó el aro y nadie responde. Sin embargo el pago del peaje sí no perdonan, y es más éste año subió 0.80 céntimos. Indignante, las líneas continuas y discontinuas ilegibles en toda la marginal.”*

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2015-CD-OSITRAN, mediante la cual aprueban la Modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN y con Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN se modificaron los artículos 12 y 41, así como la Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias y Complementarias, y se agregó la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria.
3. Que, el sr. Sanchez Diaz Eusebio, identificado con DNI 00837842 (adelante, el Reclamante), presentó un reclamo a través de la Unidad de Peaje Pomahuaca de la Concesionaria IIRSA Norte S.A., indicando lo descrito en el VISTO de la presente resolución.
4. Que, es preciso mencionar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte S.A (en adelante la Concesionaria) previstas en el Contrato de Concesión (en adelante el Contrato), así como en los documentos contractuales respectivos, firmados con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), se circunscriben a la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas.
5. Que, respecto a lo mencionado por el Reclamante, se ha recibido del área responsable el descargo correspondiente que permita contar con la información a fin de dar atención a su Reclamo, precisando que:
 - a. El primer peaje indicado en el reclamo es el de Peaje de Mocce en el cual nosotros no operamos actualmente.
 - b. Las gibas son construidas por pobladores (terceros) y son invasiones.
 - c. La giba frente al “campamento de Pomahuaca” se ubica en el km 90+050 del Tramo 04: Dv. Olmos – Corral Quemado y es una giba artesanal, tal como se indica en el apartado b. éstas son construidas por terceros.
 - d. Con respecto a la señalización horizontal el Concesionario viene ejecutando los trabajos de recuperación de la pintura de los Tramo 01: Tarapoto – Yurimaguas, Tramo 02: Tarapoto – Rioja, Tramo 04: Olmos – Corral Quemado, Tramo 06: Piura – Paita, los cuales han sido aprobados por el MTC.
6. Que, respecto a lo precisado por el Reclamante, si bien no precisa un sector específico, es necesario mencionar que en fecha 22 de julio de 2020, la Concesionaria y el MTC suscribieron el Acta de Reversión de Bienes Tramo Dv. Olmos – Lambayeque por devolución, por lo que a la fecha mi representada no tiene bajo concesión el tramo Vía de Acceso Olmos Lambayeque.
7. Que, la Concesionaria ha realizado y viene ejecutando labores de conservación, disponiendo los recursos, personal y equipos, siempre dentro del marco del Contrato, tal como puede verificarse en las programaciones semanales, informes mensuales y anual, los cuales son verificados por el Regulador. Demostrando el cumplimiento de nuestro deber de diligencia, de manera que se procure la transitabilidad de los usuarios que utilizan la infraestructura.
8. Que, la Concesionaria viene ejecutando trabajos de Mantenimiento Periódico de la Señalización Horizontal en los Tramos Tramo 01: Tarapoto – Yurimaguas, Tramo 02: Rioja – Tarapoto, Tramo 04: Dv. Olmos – Corral Quemado, Tramo 05: Piura – Dv. Olmos (Zona Urbana Castilla), Tramo 06: Piura – Paita (Calzada antigua) y Tramo 06: Piura – Paita (Segunda Calzada) los cuales cuentan con la aprobación del Regulador y del Concedente para su ejecución. Asimismo, la Concesionaria viene gestionando con el MTC la aprobación del Mantenimiento Periódico de la Señalización Horizontal del Tramo 03: Corral Quemado – Rioja y Tramo 05: Dv. Olmos – Piura para su ejecución.
9. Que, a lo largo de la Carretera existen rompemuelles artesanales, colocados por terceras personas sin contar con la autorización correspondiente e incumpliendo lo establecido en la Norma Técnica Peruana.
10. Que, dichas estructuras no forman parte de los elementos registrados en el Inventario Anual de Bienes de la Concesionaria de acuerdo con el Contrato de Concesión firmado con el MTC, por lo que dichas estructuras no pueden ser señalizadas o pintadas por la Concesionaria, en tanto que las mismas son ilegales e incompatibles con la infraestructura vial, ya que representan una afectación a la vía concesionada.
11. Que, la Concesionaria realiza sus mayores esfuerzos a fin de retirar dichos rompemuelles, garantizando la seguridad del usuario, disponiendo del personal y equipos necesarios apersonándose a las zonas a fin de proceder con su retiro, sin embargo, son abordados por los pobladores aledaños quienes impiden cualquier intervención.
12. Que, en conformidad con los términos establecidos en el Contrato, la Concesionaria procede oportunamente con el ejercicio de las Defensas Posesorias, que consiste en realizar las constataciones policiales correspondientes, las cuales son remitidas al MTC. Asimismo, de acuerdo a lo resuelto en la Interpretación del Consejo Directivo del Regulador, la Concesionaria en su oportunidad procederá con el ejercicio de la Defensa Posesoría judicial.
13. Que, respecto a lo manifestado por el Reclamante respecto a la tarifa del peaje, es preciso indicar que, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión suscrito con el MTC, esta tarifa se reajusta anualmente lo cual es debidamente comunicado a los usuarios en las Unidades de Peaje, a través de la publicación en Diarios y página web de la Concesionaria.

14. Que, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión suscrito con el MTC, corresponde a la Concesionaria el cobro de la tarifa de peaje como contraprestación por el servicio que brinda en los tramos de la carretera concesionada, por cada pase del vehículo, de acuerdo a la categoría del mismo, de acuerdo a la tarifa vigente establecida en el Contrato, normas y documentos relacionados.
15. Que, de acuerdo al referido Contrato de Concesión, el cobro de la tarifa es automático y obligatorio por cada pase del vehículo y que cualquier exoneración, disminución o cualquier otro, sea temporal o permanente, debe ser indicada directamente por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), no siendo potestad de la Concesionaria administrar este derecho.

Que, por estas consideraciones y de conformidad con el literal VII.7 del Reglamento y del Artículo 40 de la Sección I del Capítulo II del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el reclamo formulado por el Sr. Sanchez Díaz Eusebio

SEGUNDO: la presente Resolución al Reclamante en la dirección física Mz 1'4 Lot 519 San Andrés y/o en la dirección electrónica eusadi.1564@gmail.com consignados por el Reclamante para ser notificado.

TERCERO: **DISPONER** la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria (www.iirsanorte.com.pe).

CUARTO: El Reclamante podrá interponer recursos impugnativos de acuerdo a lo establecido en los numerales VII.9 y VII.11 del Reglamento, así como artículo 54 y siguientes del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en la Resolución del Consejo Directivo N° 0057-2020-CD-OSITRAN, los recursos impugnativos podrán ser presentados a través de nuestros canales telefónicos y virtuales del Centro de control de Operaciones - CCO (Línea gratuita (0800-00369) / Fijo (073-323204) / RPC (989008811) / RPM (973882351) o a la dirección electrónica cco.norte@iirsanorte.com.pe

QUINTO: La Concesionaria IIRSA Norte S.A., trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #973882351, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,

RAPHAEL CARPIO PACHECO
CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.

Información del documento

- Nombre del archivo: SBXdBj8i-Resolución de Gerencia N 038-2021-GG-IIRSANORTE.pdf
- Document ID: 58fe324a-7741-4576-ab6c-aa4099b8e9f6
- Código de Validación: 8bc4c9ca-b882-4f8a-a72b-60263bdae2f7

Firmas Digitales

Registros de eventos

Inicio de Proceso

DANA CASTILLO CASTILLO(dcastilloc@iirsanorte.com.pe)
con IP: Cdigo de Validacin 8bc4c9ca-b882-4f8a-a72b-60263bdae2f7

27/07/2021 16:52 16:52